



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR JORGE ZAPATA MORENO.**

**RES. EX. N° 2/ROL F-021-2017**

**Santiago, 27 JUN 2017**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 22 de mayo de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL F-021-2017, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Jorge Zapata Moreno, por detectarse una infracción al Decreto Supremo N° 15, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de La Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL F-021-2017, fue enviada por carta certificada para su notificación, siendo despachada al Centro de Distribución Postal de Rancagua con fecha 25 de mayo de 2017, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al 1170116373851;

3. Que, en relación a la fecha de notificación de la formulación de cargos, se hace presente que ésta fue recibida en la Oficina de Correos del domicilio del Sr. Jorge Zapata Moreno con fecha 25 de mayo de 2017, por lo que conforme al inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, se entiende notificado el día 30 de mayo del mismo año;

4. Que, según lo ha señalado el Segundo Tribunal Ambiental, la presunción contenida en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, puede desvirtuarse en algunos casos: "(...) para desvirtuar la presunción contenida en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, tendría que haber acreditado lo siguiente: i) que Correos de Chile no pudo certificar haber despachado y entregado la carta en el domicilio que ella registraba;

o ii) que Correos devolvió la carta a su remitente por no encontrarse el destinatario; o iii) [...] le fue entregada después de los tres días siguientes a la fecha de recepción en la oficina de Correos de Chile del domicilio del notificado (...)»<sup>1</sup>;

5. Que, en el presente caso, el Sr. Jorge Zapata Moreno se encuentra en la situación consistente en que la carta le ha sido entregada después de los tres días siguientes a la fecha de recepción de Correos de Chile de su domicilio;

6. En efecto, el Sr. Jorge Zapata Moreno señala haber sido notificado por carta certificada el día 12 de junio de 2017, esto es, al decimosegundo día de haber llegado a la Oficina de Correos que corresponde. Para acreditar lo anterior, acompañó con fecha 21 de junio pasado un documento que cuenta con timbre de Correos de Chile de fecha 15 de junio de 2017, en el cual se indica que Claudia Villalobos –funcionaria de la Agencia de Correos de Codegua- certifica que el Señor Jorge Zapata Moreno retiró la correspondencia N° 1170116373851 el día 12 de junio del 2017, debido a que dicha agencia no cuenta con cartero repartidor a domicilio;

7. Que, en atención a lo expuesto, se tiene por desvirtuada la presunción simplemente legal contenida en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880 en el presente procedimiento sancionatorio, entendiéndose, para todos los efectos, que el Sr. Jorge Zapata Moreno fue notificado de la Res. Ex. N° 1/ Rol F-021-2017, con fecha 12 de junio de 2017;

8. Que, posteriormente, encontrándose dentro de plazo, con fecha 23 de junio de 2017, el Sr. Jorge Zapata Moreno solicita por escrito la ampliación del plazo indicado en la RES.EX. D.S.C N° 1/ROL F-021-2017, para presentar el Programa de Cumplimiento de conformidad a lo indicado en el artículo 42 de la Ley N° 20.417;

9. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

10. Que, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo, no perjudicándose derechos de terceros con ello;

#### RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Jorge Zapata Moreno, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, contado desde el vencimiento del plazo original.**

<sup>1</sup> Segundo Tribunal Ambiental, 8 de junio de 2016, Rol R N° 51-2014 (acumulada causas Rol R N° 55-2014 y Rol R N° 71-2015), considerando vigésimo octavo.



II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Jorge Zapata Moreno, domiciliado en Estancilla N° 535, comuna de Codegua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.



**Loreto Hernández Navea**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta certificada:**

- Jorge Zapata Moreno, domiciliado en Estancilla N° 535, comuna de Codegua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

**CC:**

- División de Sanción y Cumplimiento.

INUTILIZADO